



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 54506
Condenado RICHARD STITH GALINDEZ RODRIGUEZ
C.C # 1073700299

CONSTANCIA SECRETARIAL

HOY 22 DE FEBRERO DE 2024 SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONDENADO PRESENTO RECURSO DE REPOSICION EL 12/02/2024 Y LA DEFENSA RECURSO DE APELACION EL 15/02/2024, CONTRA EL AI 083/24 DEL 1/02/2024. POR TAL MOTIVO SE PROCEDE A CORRER TRASLADOS DEL RECURSO DE REPOSICION, LO ANTERIOR PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES DEL DESPACHO.//ARV CSA//

EL SECRETARIO(A)

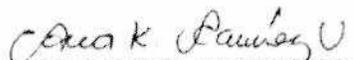

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 083/24 del al Primer (1) día del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 54506
Condenado RICHARD STITH GALINDEZ RODRIGUEZ
C.C # 1073700299

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°: 11001 60 00 028 2012 04496 00
Ubicación: 54506
Auto N°: 083/24
Sentenciado: Richard Stith Galíndez Rodríguez
Delito: Homicidio simple
Tráfico, fabricación o porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y la solicitud de la defensa del interno **Richard Stith Galíndez Rodríguez** se resuelve lo referente a la libertad condicional del nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 9 de julio de 2013, el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Richard Stith Galíndez Rodríguez**, en calidad de autor del delito de homicidio simple en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; en consecuencia, le impuso **doscientos diez (210) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 20 de agosto de 2013, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y adquirió firmeza el 19 de septiembre del año citado, según constancia de la secretaria de la citada Corporación.

En pronunciamiento de 22 de octubre de 2013, esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación; además, debido a que el Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Combita-Boyacá con oficio 2791 de 18 de marzo de 2014, informó que el penado fue trasladado a ese centro de reclusión, se dispuso en auto de 28 de marzo de 2014, la remisión de la actuación a reparto de los homólogos de Tunja-Boyacá, en donde su conocimiento se asignó al Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y, posteriormente, al Sexto de esa misma especialidad, que en auto interlocutorio 0560 de 12 de junio de 2020 concedió a **Richard Stith Galíndez Rodríguez** la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000,

Recurso
para
Fijar.

Radicado N° 11001 60 00 028 2012 04496 00
Ubicación: 54506
Auto N° 083/24
Sentenciado: Richard Stith Galíndez Rodríguez
Delito: Homicidio simple
Tráfico, fabricación o porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

previa suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38B ídem, la cual suscribió el 16 de junio de 2020.

En decisión de 9 de octubre de 2020 esta sede judicial reasumió conocimiento de la actuación y, posteriormente, en providencia 109/22 de 17 de febrero de 2022 revocó al sentenciado **Richard Stith Galíndez Rodríguez** la prisión domiciliaria y una vez adquirió firmeza esa decisión se expidió la orden de captura 072/22 de 27 de diciembre de 2022.

La actuación da cuenta de que el sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de la presente actuación en dos oportunidades: (i) entre el 30 de diciembre de 2012, data de la captura, hasta el 7 de noviembre de 2020, fecha en la cual se registró el incumplimiento a la prisión domiciliaria que derivó en su revocatoria y, luego, (ii) desde el 22 de marzo de 2023, fecha en la que fue puesto a disposición para el cumplimiento de la pena irrogada.

Las diligencias dan cuenta que a **Richard Stith Galíndez Rodríguez** se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **1 mes y 8.99 días** en auto de 7 de noviembre de 2015; **13.5 días** en auto de 19 de febrero de 2016; **1 mes y 25 días** en auto de 13 de mayo de 2016; **2 meses y 29.5 días** en auto de 26 de abril de 2017; **2 meses y 0.5 días** en auto de 18 de septiembre de 2017; **2 meses** en auto de 27 de diciembre de 2017; **1 mes y 25.5 días** en auto de 19 de julio de 2018; **4 meses y 24.7 días** en auto de 22 de agosto de 2019; **2 meses y 5.5 días** en auto de 8 de junio de 2020; y, **1 mes y 13.2 días** en auto de 12 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o

Radicado N° 11001 60 00 028 2012 04496 00
Ubicación: 54506
Auto N° 083/24
Sentenciado: Richard Stith Galíndez Rodríguez
Delito: Homicidio simple
Tráfico, fabricación o porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Evóquese que, **Richard Stith Galíndez Rodríguez** purga una pena de **doscientos diez (210) meses de prisión** por los delitos de homicidio simple en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y, por ella ha estado privado de la libertad en dos oportunidades, a saber:

(i) Entre el 30 de diciembre de 2012, data de la captura y hasta el 7 de noviembre de 2020, fecha en la cual se registró el incumplimiento a la prisión domiciliaria que derivó en su revocatoria, por lo que, durante este interregno descontó físicamente un total de **94 meses y 7 días**.

(ii) Desde el 22 de marzo de 2023, calenda en que fue puesto a disposición para el cumplimiento de la pena irrogada, descontando, a la fecha, 1° de febrero de 2024, por este interregno, un monto de **10 meses y 9 días**.

En consecuencia, la sumatoria de los dos interregnos de privación de la libertad, arroja un quantum de pena descontada físicamente de **104 meses y 16 días**.

A dicha proporción corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha Providencia	Redención
07-11-2015	1 mes y 08.99 días
19-02-2016	13.5 días
13-05-2016	1 mes y 25 días
26-04-2017	2 meses y 29.5 días
18-09-2017	2 meses y 00.5 días
27-12-2017	2 meses
19-07-2018	1 mes y 25.5 días
22-08-2019	4 meses y 24.7 días
08-06-2020	2 meses y 05.5 días
12-06-2020	1 mes y 13.2 días
Total	20 meses, 26 días y 9 horas

Radicado N° 11001 60 00 028 2012 04496 00
Ubicación: 54506
Auto N° 083/24
Sentenciado: Richard Stith Galíndez Rodríguez
Delito: Homicidio simple
Tráfico, fabricación o porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

En consecuencia, la sumatoria de la privación física de la libertad y la redención de pena reconocida en pretéritas oportunidades, arroja un monto global de **125 meses, 12 días y 9 horas de pena purgada**, por consiguiente, como la pena que se le fijó corresponde a 210 meses de prisión, deviene lógico colegir que el presupuesto de carácter objetivo de las tres quintas partes de esta sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, **no confluje**, pues estas corresponden a 126 meses.

En ese orden de ideas, al no satisfacerse el presupuesto objetivo atrás aludido no queda alternativa distinta a **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL**, pues ante la ausencia de ese requisito el Juzgado queda eximido de examinar los demás presupuestos, en atención a que al ser acumulativos basta que no concorra uno de ellos para que no proceda el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad invocado por la defensa del interno **Richard Stith Galíndez Rodríguez**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del sentenciado.

Remítase copia de la presente decisión a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá con el fin de que se sirvan actualizar los lapsos de privación de la libertad de **Richard Stith Galíndez Rodríguez**.

Ingresa al despacho correo electrónico suscrito por la defensa de **Richard Stith Galíndez Rodríguez** con el cual solicita sea enterada del auto de 21 de julio de 2023 con el cual se negó a su prohijado el subrogado de la libertad condicional.

Revisada la actuación no se observa que se haya dado cumplimiento por parte del Centro de Servicios Administrativos a la decisión de 21 de julio de 2023¹.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Requírase al área de trámites del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados con el fin de que **DE MANERA INMEDIATA** impartan cumplimiento a la decisión de 21 de julio de 2023 e incorporen en la carpeta digital las constancias de dicho cumplimiento.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

Radicado N° 11001 60 00 028 2012 04496 00
Ubicación: 54506
Auto N° 083/24
Sentenciado: Richard Stith Galíndez Rodríguez
Delito: Homicidio simple
Tráfico, fabricación o porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

- 1.-Negar** la libertad condicional al interno **Richard Stith Galíndez Rodríguez**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.
- 3.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 028 2012 04496 00
Ubicación: 54506
Auto N° 083/24

AMJA



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 8-FEB-24

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54506

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 003

FECHA DE ACTUACION: 1-FEB-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08-02-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: P. David Galindez Padilla

CC: 1270700299

TD: 86894

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: AI No. 083/24 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024 - NI 54506 - NIGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Vie 16/02/2024 15:44

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 9:12

Para: lacastro@defensoria.edu.co <lacastro@defensoria.edu.co>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 083/24 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024 - NI 54506 - NIGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 1 de febrero de 2024, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

URGENTE-54506-J17-AG-JPP // RECURSO // RV: Documentos

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 12:54 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (605 KB)
juzgado17.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Ana milena Lozano leal <Anamilenalozano1234@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 10:51 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Documentos

Solicito el estado de la libertad condicional con la nota
muy mas favorable el articulo 30 de la ley 1709 de 2014

Libertad condicional.
que solicito el estado nuevamente de mi solicitud de
antes de la Perm puecomon semana de febrero, (don lo
del tiempo de 18 dias, suplemido las tres quintas (3/5) P.
Perm. Por lo que a la fecha ya se comparece el faltante
cumple el quinto de las tres quintas (3/5) partes de la
1. Negacion de la libertad condicional fue por no comp.

2. Su HM desquero me negé el beneficio de libertad con
diciendo por las siguientes razones:
Bueno de decir
de fecha 1 de septiembre de 2014 y notificación el 08 de fe
Tanto el recurso de reposición del auto nr 083/14.
1. Resolucionalmente me envia a su HM desquero (am sos.

Hemos

libertad de colombo de marzo a las siguientes:
caso de ley de 2014 el articulo 31 de la constitucion
antes del recurso de reposición por el uso del beneficio de re
libertad condicional. (donde se menciona como ad.)

Resolución de reposición de libertad

Asunto: Su ... (auto nr 083/14)

... de ...

... los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
... el cuestionamiento de la pena de...
... 31/12/2023

... conducta Ejemplar

3 ... Recibo de Servicio

... 2019 ...

Posteriormente, en sentencia C-233 de 2016, T. 640 de 2017 y T. 265 de 2017 el Tribunal Constitucional determinó que...
... que el penales no ha sido pensada únicamente para...
... que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la reprobación como garantía de la dignidad humana.

Para su conocimiento y fines pertinentes solicito a su honorabilidad se me conceda el recurso de reposición y seguir el estudio de la solicitud de libertad condicional...
... concederme el subrogado de la libertad condicional.

AGRADEZCO SU AMABLE ATENCION PRESTADA
ATENTAMENTE

Richard Galindez Rodriguez

RICHARD STITH GALINDEZ RODRIGUEZ

CC 1.073 700.299

T 9.113080894 NUI 775643

PATRONOS

EPC M PICOTA PENAL EST I